RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 416-PS-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, principio desarrollado en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 60, literales a) e i) del COOTAD atribuye al alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 255 del COOTAD prescribe que, una vez sancionado y aprobado, el presupuesto solo podrá ser reformado por traspasos, suplementos y reducciones de créditos;

Que, el artículo 256, inciso primero, del COOTAD faculta al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, a autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes;

Que, el artículo 258 del COOTAD dispone que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado;

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) determinan que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y que en ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto;

Que, la Norma de Control Interno 402-02 de la Contraloría General del Estado dispone que, en el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos, a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación;

Que, el artículo 104 del COA dispone que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente, y que la declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento;

Que, el artículo 105, numerales 1 y 5 del COA determina que es nulo el acto administrativo que sea contrario a la Constitución y a la ley, o que determine actuaciones imposibles;

Que, el artículo 108 del COA prescribe que los servidores públicos deben oponerse a la ejecución del acto nulo, motivando su negativa;

Que, el artículo 109 del COA establece que la nulidad en parte del acto administrativo o de alguno que integre un mismo instrumento no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella nula, salvo que sea su consecuencia o la parte viciada sea de tal importancia que sin ella no se haya dictado el resto;

Que, el artículo 132 del COA faculta a la máxima autoridad administrativa a anular, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada, el acto administrativo nulo, con independencia de los recursos previstos en dicho Código;

Que, el artículo 133 del COA permite a los órganos administrativos rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo;

Que, los artículos 198.1 a 198.3 del COOTAD, agregados mediante publicación en el Registro Oficial No. 229, Sexto Suplemento, de 23 de febrero de 2026, regulan la Regla de Asignación Mínima Prioritaria y disponen que su cumplimiento es obligatorio y verificable, entre otras, en la fase de reformas presupuestarias;

Que, mediante ORDENANZA No. 2025-014, sancionada el 5 de diciembre de 2025, se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta para el ejercicio económico 2026;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 412-GADMCC-PS-2026, de 2 de octubre de 2026, esta Alcaldía autorizó la reforma al Presupuesto General del ejercicio económico 2026 mediante traspasos de créditos, por un monto consolidado de USD 40.473,49, con fundamento en el Informe Financiero No. GADMCC-DFUP-0020-2026; detalle que, para la Unidad de Comunicación Intercultural (programa 1.1.2), totalizó USD 14.001,00 e incluyó la disminución de USD 6.001,00 en la partida 5.3.02.05.01 "Actividades culturales y sociales del GADMCC" (proyecto "Contratar el servicio de organización de eventos para promocionar al cantón") y el correlativo incremento de USD 6.001,00 en la partida

5.3.02.07 "Difusión, Información y Publicidad" (proyecto "Contratación de comunicación y difusión de la gestión y servicios del GADMCC a través de medios digitales");

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DF-2026-1164-M, de 5 de octubre de 2026, el Mgtr. Dennis Ángel Juca Quito, Director Financiero, puso en conocimiento de esta Alcaldía que, al ingresar la reforma autorizada en el SIGAME, módulo de Presupuesto, se constató que la partida 5.3.02.05.01 registra un presupuesto codificado de USD 10.501,00 y un devengado de USD 9.575,00, por lo que su disponibilidad real asciende a USD 926,00, con un déficit de USD 5.075,00 frente al valor autorizado a disminuir; que, en ejercicio del control previo y conforme al artículo 108 del COA, esa Dirección se abstuvo de registrar dicho movimiento; y solicitó dejar sin efecto únicamente ese traspaso, ratificando los demás, con fundamento en el Informe Financiero No. GADMCC-DFUP-0021-2026 que adjunta;

Que, el Informe Financiero No. GADMCC-DFUP-0021-2026, de octubre de 2026, elaborado por la Lcda. Lourdes Daniela Rivera Velarde, Analista de Presupuesto 2, y aprobado por el Mgtr. Dennis Ángel Juca Quito, Director Financiero, concluye que el traspaso observado no es ejecutable; que no ha sido registrado en el SIGAME ni ha generado certificación presupuestaria, compromiso u obligación a favor de terceros; que los demás traspasos autorizados son independientes, cuentan con disponibilidad verificada y mantienen su propio equilibrio entre disminución e incremento; que la reforma, con la exclusión, se encuentra cuadrada en el SIGAME por USD 34.472,49; y que la Regla de Asignación Mínima Prioritaria no se ve afectada, por tratarse el movimiento excluido de partidas no computables del Grupo 53, manteniéndose el indicador post-reforma en 70,68% en la fase codificada;

Que, la máxima autoridad municipal remite el Memorando Nro. GADMCC-DF-2026-1164-M a Procuraduría Síndica para la elaboración de la resolución administrativa modificatoria correspondiente;

Que, de los antecedentes expuestos se desprende que la parte del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 412-GADMCC-PS-2026 que autorizó el traspaso de USD 6.001,00 desde la partida 5.3.02.05.01 carece del presupuesto material exigido por el artículo 256 del COOTAD, esto es, la existencia de disponibilidades suficientes en la partida de la que se toman los fondos, por lo que su objeto resulta contrario a la ley y de ejecución imposible, incurriendo en las causales de nulidad previstas en el artículo 105, numerales 1 y 5 del COA; que dicho vicio no se extiende a los demás traspasos, que son independientes en los términos del artículo 109 del mismo Código; y que, al no haberse generado certificación, compromiso ni obligación alguna, la declaratoria de nulidad parcial no lesiona derechos de terceros ni altera la ejecución presupuestaria;

Que, la modificación de los cuadros resumen y consolidado de la reforma constituye una consecuencia aritmética necesaria de la nulidad parcial declarada; y que, adicionalmente, en la Resolución Administrativa No. 412-GADMCC-PS-2026 se advierten errores materiales y de referencia de manifiesto, susceptibles de rectificación conforme al artículo 133 del COA, sin variar las decisiones adoptadas;

Por los antecedentes expuestos, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 60, literales a) e i) y el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los artículos 104, 109, 132 y 133 del Código Orgánico Administrativo, la máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad parcial del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 412-GADMCC-PS-2026, de 2 de octubre de 2026, exclusivamente en la parte que autorizó, para la Unidad de Comunicación Intercultural (programa 1.1.2), la disminución de USD 6.001,00 en la partida 5.3.02.05.01 "Actividades culturales y sociales del GADMCC", correspondiente al proyecto "Contratar el servicio de organización de eventos para promocionar al cantón", y el correlativo incremento de USD 6.001,00 en la partida 5.3.02.07 "Difusión, Información y Publicidad", correspondiente al proyecto "Contratación de comunicación y difusión de la gestión y servicios del GADMCC a través de medios digitales". En consecuencia, dicho traspaso queda sin efecto jurídico y no será registrado ni ejecutado.

Artículo 2.- RATIFICAR en todo lo demás el contenido de la Resolución Administrativa No. 412-GADMCC-PS-2026, cuyos traspasos de créditos de la Unidad de Comunicación Intercultural, de la partida 5.3.02.04 hacia las partidas 7.3.05.04 y 7.3.05.03, por USD 8.000,00; de la Unidad de Medio Ambiente, por USD 8.000,00; de la Dirección Administrativa, por USD 5.000,00; y de la Dirección de Ordenamiento Territorial, por USD 13.472,49, conservan plena validez y eficacia, de conformidad con el artículo 109 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- MODIFICAR, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1, el cuadro resumen de la Unidad de Comunicación Intercultural por un monto de reforma de $ 8.000,00 y el cuadro consolidado de la reforma por un monto total de $ 34.472,49, tanto en la disminución como en el incremento, según el siguiente detalle consolidado:

Consolidado presupuestario de la reforma por traspasos

Dirección / Unidad	Total Disminución	Total Incremento
Unidad de Comunicación Intercultural – 1.1.2	8.000,00	8.000,00
Unidad de Medio Ambiente – 3.6.1	8.000,00	8.000,00
Dirección Administrativa – 1.1.1	5.000,00	5.000,00
Dirección de Ordenamiento Territorial – 4.1.1	13.472,49	13.472,49
TOTAL GENERAL REFORMA	**34.472,49**	**34.472,49**

Artículo 4.- RECTIFICAR, al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, los siguientes errores materiales y de referencia de la Resolución Administrativa No. 412-GADMCC-PS-2026, sin variar las decisiones en ella adoptadas:

a) En el considerando referido al Memorando Nro. GADMCC-DF-2026-1160-M, donde dice "del requerimiento de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", deberá leerse "de los requerimientos de la Unidad de Comunicación Intercultural, la Unidad de Medio Ambiente, la Dirección Administrativa y la Dirección de Ordenamiento Territorial".

b) En el artículo 1, donde dice "Informe Financiero No. GADMCC-DFUP-020-2026", deberá leerse "Informe Financiero No. GADMCC-DFUP-0020-2026".

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación y a la Unidad de Compras Públicas que excluyan el movimiento declarado nulo en el artículo 1 de la Reforma N° 24 del Plan Operativo Anual (POA) y del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del ejercicio fiscal 2026, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. 412-GADMCC-PS-2026.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Intercultural que, de mantenerse la necesidad de la "Contratación de comunicación y difusión de la gestión y servicios del GADMCC a través de medios digitales", identifique una fuente de financiamiento con saldo disponible y no comprometido, verificado en la cédula presupuestaria, y presente un nuevo requerimiento debidamente sustentado, con observancia de la normativa electoral vigente en materia de publicidad institucional.

Artículo 7.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, Unidad de Comunicación Intercultural, Unidad de Medio Ambiente, Dirección Administrativa, Unidad de Talento Humano, Dirección de Ordenamiento Territorial, Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Compras Públicas y Secretaría General del Concejo Municipal, para los fines administrativos pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 06 días del mes de octubre del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA

JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

RAZÓN: Siento como tal, que la presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Procuraduría Síndica Municipal. Lo certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE LENIN GAVILANEZ OBREGON

Jorge Lenin Gavilánez Obregón Erazo
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
sy.